

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Constituye un contrato entre un arquitecto y un consumidor, en virtud del cual el arquitecto se compromete a realizar la planificación de una casa unifamiliar de nueva construcción según las exigencias y los deseos de sus clientes y, en ese contexto, debe elaborar planos, un contrato para el «suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados» en el sentido de los artículos 16, letra c), y 2, puntos 3 y 4, de la Directiva 2011/83/UE?

(¹) DO 2011, L 304, p. 64.

Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2019 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-217/19)

(2019/C 172/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: C. Hermes y E. Ljung Rasmussen, agentes)

Demandada: República de Finlandia

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al haber concedido desde 2011 licencias para la caza en primavera de los eider comunes macho (*Somateria mollissima*) en la provincia de Åland, la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, apartado 4, y 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

Desde 2011, la autoridad regional de las islas Åland, una región autónoma de Finlandia, ha venido concediendo anualmente licencias para «caza excepcional en primavera» de los ánales macho de la especie eider común, hasta un número total de entre 2 000 y 3 800 aves durante dos o tres semanas del mes de mayo. Dicho período coincide con la época de reproducción de los eider comunes.

El artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2009/147/CE prohíbe la caza durante la época de reproducción.

Finlandia alega que la caza de primavera de los eider comunes en las islas Åland está justificada por la excepción del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, corresponde a los Estados miembros probar que se dan las condiciones previstas en dicha disposición.

La Comisión considera que Finlandia, en primer lugar, no ha demostrado que el régimen excepcional constituya una «explotación prudente» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE. En particular, sostiene que Finlandia no ha acreditado con pruebas científicas irrefutables que esté garantizado el mantenimiento de la población de ánades de la especie eider común en un nivel satisfactorio.

En segundo lugar, la Comisión sostiene que Finlandia no ha demostrado que la caza en primavera autorizada represente únicamente una explotación de aves «en pequeñas cantidades» en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/147/CE.

(¹) Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber) (Reino Unido)
de 15 de marzo de 2019 — Blackrock Investment Management (UK) Limited/Commissioners for Her
Majesty's Revenue and Customs**

(Asunto C-231/19)

(2019/C 172/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Upper Tribunal (Tax and Chancery Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Blackrock Investment Management (UK) Limited

Recurrida: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

Con arreglo a una correcta interpretación del artículo 135, apartado 1, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, (¹) cuando se realiza una única prestación de servicios de gestión en el sentido de dicho artículo por parte de un tercero proveedor de servicios a favor de un gestor de fondos, que la utiliza tanto para la gestión de fondos comunes de inversión (FCI) como para la gestión de otros fondos que no son FCI:

- (a) ¿Debe someterse dicha prestación única a un único tipo impositivo? En caso afirmativo, ¿cómo ha de determinarse dicho tipo único?